

NUMERO 23.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos, Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que se le concedieron, en la ley de 29 de Mayo de 1893, para el arreglo definitivo de la Deuda Nacional, al expedir los dos decretos de 6 de Septiembre próximo pasado.

“S. Camacho, diputado presidente.—A. Canseco, senador presidente.—Eduardo Velázquez, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Diciembre 12 de 1894.—*J. Y. Limantour*.

—Al.....

“Diario Oficial.” —Núm. 145.—Diciembre 17 de 1894.

NÚMERO 24.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que se le concedió para hacer en la Legislación del Ramo de Correos, las modificaciones convenientes.

“*F. Bulnes.*—Rúbrica, diputado vicepresidente.—*Ignacio T. Chávez.*—Rúbrica, senador vicepresidente.—*Rosendo Pineda.*—Rúbrica, diputado secretario.—*Mariano Bárcena.*—Rúbrica, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.

Es copia México, Diciembre 12 de 1894.—*Santiago Méndez.*—Rúbrica.—Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 145.—Diciembre 17 de 1894.

NÚMERO 25.

PROPIEDAD LITERARIA

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eduardo Murguía, ante vd., conforme á derecho, comparezco y digo:

Que he publicado una edición de la Gramática de la Lengua Castellana, por la Real Academia Española, nueva edición; y con el fin de adquirir la propiedad de dicha edición, con fundamento del art. 1,234 del Código Civil, ocurro á la justificación de vd., haciendo constar que me reservo los derechos que la ley me concede sobre dicha edición, y acompañando dos ejemplares de la referida obra, según lo prescrito en el art. 1,234 del mismo Código, y para que se haga el archivo á que se refiere el art. 1,238 del propio Código.

En tal virtud, pido á vd. me dé por presentado y ordenar la publicación de ley en el *Diario Oficial*.

Por tanto, á vd. suplico se sirva acordar de conformidad á mi petición, por ser de justicia.

México, Diciembre 10 de 1894.—*E. Murguía.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que ha publicado de la Gramática de la Lengua Castellana por la Real Academia Española, nueva edición; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la edición mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1894.—P. o. d. S.—*J. N. García*.—Rúbrica.—C. Eduardo Murguía.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1894.

NÚMERO 26.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 1º de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Genuina Agua Florida Mexicana," que elabora en su fábrica ubicada en esta capital en la 1ª calle de Revillagigedo núm. 3½; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Juan Vicente Sálias.—Presente.

Es copia. México, 6 de Diciembre de 1894.—
Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1894.

NÚMERO 27.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 1º de Agosto último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos por los arts. 5º y
6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectua-
do el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vi-
gente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts.
9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Antonio
S. Basoco, su poderdante, se ha reservado bajo su
responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los dere-
chos de propiedad á la marca de comercio denomina-
da la “Universal,” que usa en su establecimiento de
lencería, abarrotes y mercería, ubicado en Guadalupe
de los Reyes, Estado de Sinaloa, declaración que
ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los
efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta
á su citado ocu-urso, devolviéndole dos ejemplares de
la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Diciembre
de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis
C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 7 de Diciembre de 1894.—*Gil-
berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 17 de 1894.

NÚMERO 28.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é
Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente
cancelado.

Sr. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Juan Manuel Díaz Barreiro, vecino de esta
capital, con habitación en la calle 2ª de San Lorenzo
núm. 24, ante vd. con el debido respeto digo: que ha
comenzado á publicarse en el *Boletín Judicial* de esta

ciudad una obrita escrita por mí, con el título de "Diccionario de Minería de la República Mexicana," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado los pliegos que hasta ahora se han publicado, protestando remitir los restantes á medida que se vayan publicando, hasta la conclusión de la obra.

México, Noviembre 23 de 1894.—*Juan Manuel Díaz Barreiro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. autor y que está publicando en el folletín de el *Boletín Judicial* de esta ciudad con el título de "Diccionario de Minería de la República Mexicana," declaración que desde luego se

manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los 19 primeros pliegos que se han publicado de la obra de que se trata, esperando que como ofrece continuará remitiendo los demás que se publiquen.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 23 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Juan Manuel Díaz Barreiro.—Presente.

Es copia. México, 23 de Noviembre de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 21 de 1894.

NUMERO 29.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Sr. Jesús L. Ulloa, apoderado del Sr. Constant Terman, lo siguiente:

Se recibió en esta Secretaría el escrito de vd. fe-

cha 23 de Octubre último, en que manifiesta que su representado el Sr. C. Terman, abandona la mina "Dos Amigos," núm. 2,221 y pide que se aplique á los impuestos que adeuda por la denominada "Purísima, núm. 2,220, las cantidades que tiene satisfechas por lo que causó aquella, y en respuesta manifiesto á vd. que se acepta dicho abandono de la mina "Dos Amigos," ubicada en la Municipalidad de Batopilas, Distrito de Andrés del Río, del Estado de Chihuahua, dispensándolo de pagar las cantidades que adeuda por impuesto del citado fundo, pero sin concederle la condonación que solicita.

En consecuencia, ya se publica el abandono conforme lo previene el art. 27 del Reglamento de 30 de Junio de 1892.

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de Diciembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1894.

NÚMERO 30.

FUNDOS MINEROS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre: "Impuesto del oficio de vd. número 2,294, fecha 26 de Noviembre próximo pasado, en que informa que no ha sido satisfecho el impuesto de varias minas ubicadas en la demarcación de la Principal del Timbre en Durango; manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de los fondos siguientes á que se refiere su mencionado oficio:

- 251. Santa Basilisa, y
- 252. San Rafael, ubicadas en la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Partido de Durango y pertenecientes á la Compañía "La Guacamaya," y
- 642. El Refugio, situada en la Municipalidad de Canatlán, del mismo Partido y perteneciente al Sr. Martín Flor.

"Sírvasse vd. recomendar á dicha oficina que recoja y remita á esta Secretaría los títulos respectivos."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Leyes y decretos.—Tomo LXIII.—11.

México, 30 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento

Es copia. México 30 de Noviembre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1894.

NÚMERO 31.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Aguascalientes:

"Se recibio en esta Secretaría el oficio de vd. número 13, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, en que informa que no ha sido satisfecho el impuesto causado en el primer tercio del presente año fiscal por la mina "Los Angeles," número 1,892, ubicada en la Municipalidad de Asientos, Partido de Ocampo y perteneciente al Sr. Cesáreo Peralta, y en respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, conforme á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892. Sírvese vd. recoger y remitir á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1894.

NÚMERO 32.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Mauricio Horner, apoderado general del Sr. Carlos Wehner, para reformar el contrato celebrado en 18 de Agosto de 1891, relativo á la navegación de los ríos Grijalva y González, Estados de Tabasco y Chiapas, en los términos siguientes:

Art. 1º Se amplía hasta fines de Febrero de 1895 el plazo concedido á la Empresa por el decreto fecha 27 de Mayo de 1893, á fin de que establezca cuando menos un vapor para el servicio estipulado en el contrato fecha 18 de Agosto de 1891, y ocho meses después de ese plazo que se otorga, con carácter de improrrogable, deberá quedar en servicio el otro vapor de que habla el mismo contrato en su artículo 7º

Art. 2º El plazo de cinco años otorgado para la duración del convenio fecha 18 de Agosto de 1891, y á que se refiere el artículo 22 comenzará á contarse desde el día en que se ponga al servicio el primero de los vapores.

Trinidad García.—Rúbrica.—Diputado presidente.—*G. Raigosa.*—Rúbrica.—Senador presidente.—*F. L. de la Barra.*—Rúbrica.—Diputado secretario.—*Carlos Quaglia.*—Rúbrica.—Senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—Al.....

Es copia. México, Diciembre 11 de 1894.—*Santiago Méndez.*—Rúbrica.—Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1894.

NÚMERO 33.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1895, la prórroga del plazo fijado en el art. 3º de la ley de 8 de Noviembre de 1892, decretada por el Ejecutivo en 29 de Diciembre del año próximo pasado.

"S. Camacho, diputado presidente.—A. Canseco, senador presidente.—Eduardo Velázquez, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 18 de 1894.—J. Y. Limantour.
—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.— Diciembre 18 de 1894.

NÚMERO 34.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Diciembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

"Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos F. de Landero, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la eliminación del hierro ó acero procedente del desgaste de herramientas y maquinarias, de la molienda de minerales argentíferos y para la concentración de minerales argentíferos y auríferos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Diciembre de 1894.—Porfi-